

1. La cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-DT, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — km/h	Nivel de ruidos — dB(A)
7. ^a	7,6	88,5
12. ^a	22,5	87,0

3. El montaje de la cabina debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

1081 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-2RM.*

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba OCDE realizada por el Instituto de Ingeniería Agraria (Milán).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. La cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-2RM, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — km/h	Nivel de ruidos — dB(A)
7. ^a	7,7	88,5
8. ^a	9,4	88,0
12. ^a	22,9	88,0

3. El montaje de la cabina debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1082 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 2 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 7/79, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 24 de octubre de 1978, por «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7/79, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial, entre «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Dirección General de los Consumidores, de fecha 24 de octubre de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número siete/setenta y nueve,

a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de los Consumidores de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León, en expediente número veinticuatro/seiscientos setenta y uno/setenta y ocho, por elevación ilegal de precios de garaje, por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a . I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1083 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», y veinte Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», y veinte Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», de Bilbao (Vizcaya);
- «Bodegas Irache, S. L.», de Ayegui (Navarra);
- «Juan Montaner Montaner», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Hijos de José Suárez Villalba, S. L.», de Málaga;
- «Bodegas Bilbaínas, S. A.», de Bilbao (Vizcaya);
- «Gerardo Sánchez Rustarazo», de Valdepeñas (Ciudad Real);
- «Miguel Velasco Chacón, S. A.», de Montilla (Córdoba);
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz);
- «Agustín Bofill, S. A.», de Badalona (Barcelona);
- «José Selga Torras», de Manresa (Barcelona);
- «Vinos Montaner, S. A.», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Wass, S. A.», de Pla del Penedés (Barcelona);
- «Emilio Justo Torres», de Lérida;
- «Carmelitano, S. A.», de Benicàssim (Castellón);
- «Mora, Vila y Cia, S. A.», de Tárrega (Lérida);
- «Destilerías Bernal, S. A.», de El Palmar (Murcia);
- «Carbonell y Cia de Córdoba, S. A.», de Córdoba;
- «Herederos de María Josefa Pérez Barbado, C. de B.», nombre comercial «Rtdo. Francisco García de Velasco, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz);
- «Bodegas Pinord, S. A.», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Miguel M. Gómez, S. A.», de Puerto de Santa María (Cádiz);
- «Conde de la Cortina, S. A.», de Montilla (Córdoba), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico (PP.AA. 22.08.A., 22.08.B y 22.09.A), y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies (PP.AA. 22.05 y 22.09.B.1.).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13° que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol, que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido de materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y